

**REFORMAS A LA LEY DEL
REGISTRO DE COMERCIO**

**CAPITULO X
ARANCEL DEL REGISTRO**

**REFORMADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 642 DEL DIA 12 DE JUNIO
DE 2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N° 120 TOMO 379 DEL DIA
27 DE JUNIO DE 2008**

MATRICULA DE COMERCIO

Art. 63.- El trámite de registro de matrícula de empresa mercantil, de acuerdo a su activo, causará los siguientes derechos:

De \$ 2,000.00	hasta	\$ 57,150.00	paga	\$ 91.43
De \$ 57,151.00	hasta	\$114,286.00	paga	\$137.14
De \$114,287.00	hasta	\$228,572.00	paga	\$228.57

Si el activo fuere superior a \$228,572.00 se pagarán además \$11.43 por cada cien mil dólares de los Estados Unidos de América o fracción de cien mil, pero en ningún caso los derechos excederán de \$11,428.57.

Después de matriculada la empresa, junto con la solicitud de renovación anual de la matrícula, se pagará en concepto de derechos de trámite de registro por renovación, la misma cantidad que determina la tabla anterior.

Por cada local, sucursal o agencia, se pagará por el trámite registro de cada uno de ellos.....\$34.29

Por el trámite de la renovación anual de cada uno de los mismos.....\$34.29

Por el registro de traspaso de matrícula de empresa y sus locales, agencias o sucursales.....\$34.29

Si sólo se traspasa el local, la agencia o la sucursal, por cada uno.....\$34.29

PERIODO DE PAGO DE DERECHOS DE MATRICULA

Art. 64.- El pago de los correspondientes derechos por el trámite de registro y la solicitud de renovación anual de la matrícula y de registro de locales, agencias o sucursales, se realizarán durante el mes de su cumpleaños, si el titular fuere una persona natural, y dentro del mes en que se inscribió la respectiva escritura de constitución en el Registro de Comercio, si se tratare de una persona jurídica.

A la solicitud se acompañará el comprobante de pago de los derechos de registro.

Si la solicitud de renovación o el pago de los derechos no se efectuare en los períodos antes indicados, podrá realizarse ésta dentro de los noventa días siguientes a partir del vencimiento de los plazos estipulados anteriormente, pagando recargos calculados sobre el derecho de la respectiva matrícula, de la manera siguiente: si la presentación o pago se realizare durante los primeros treinta días el 25%; si se realizare dentro de los segundos treinta días el 50%; y si es dentro de los últimos treinta días del plazo de prórroga el 100%.”

CADUCIDAD, CANCELACION Y REHABILITACION

Art.- 65.- Transcurrido el plazo indicado en el Artículo anterior sin que se haya solicitado la renovación, caducará el derecho de matrícula, procediendo el Registro a su correspondiente cancelación. No obstante la cancelación, el interesado podrá solicitar la rehabilitación de la matrícula caducada.

Cuando por falta de renovación caduque el derecho de la matrícula, se presumirá que la persona ha continuado ejerciendo el comercio o la industria; en consecuencia, cuando el interesado solicite la rehabilitación o el registro de una nueva matrícula deberá pagar los derechos anuales y los recargos en que se hayan incurrido desde la fecha del último pago de renovación, más los derechos de la nueva matrícula.

DOCUMENTOS MERCANTILES

Art. 66.- El trámite de registro de documentos mercantiles causará en concepto de pago de derechos, de acuerdo a su valor, \$1.00 por cada centena de dólar de los Estados Unidos de América o fracción de centena, hasta un máximo de \$12,000.00.

Por el trámite de inscripción de escritura pública de constitución de sociedad causará en concepto de pago de derechos, de acuerdo a su valor, \$0.57 por cada centena de dólar de los Estados Unidos de América o fracción de centena, hasta un máximo de \$11,428.57

Por el trámite de asiento de cancelación de un documento cuyo valor no exceda de \$6,000.00, se pagarán \$6.00; por el exceso de \$6,000.00 se cobrará además, \$0.20 por cada centena de dólar de los Estados Unidos de América o fracción de centena, con el máximo de \$150.00.

Por el trámite de inscripción o cancelación de los contratos de créditos a la producción, los derechos a pagar de acuerdo a su monto, serán los siguientes:

Hasta \$1,150.00	Pagará.....	\$2.00
Más de \$1,150.00 hasta \$3,000.00	Pagará.....	\$2.50
Más de \$3,000.00 hasta \$6,000.00	Pagará.....	\$3.75

Sobre el exceso de \$6,000.00 se pagará además, \$0.10 por cada centena de dólar de los Estados Unidos de América o fracción de centena.

En ningún caso, por la cancelación de los créditos a la producción, se pagará más de \$6.00

ACUERDO DE DISOLUCION DE SOCIEDAD, SU REVOCATORIA Y ESCRITURA DE LIQUIDACION

Art. 67.- Por el trámite de la inscripción del acuerdo de disolución de sociedades, por la revocatoria de dicho acuerdo o por la escritura de liquidación, se pagarán \$10.00.-

DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL

Art. 68.- Por el trámite de registro de la disminución de capital social de sociedades mercantiles, se pagarán \$0.25 por cada millar o fracción de millar del monto de capital disminuido, hasta un máximo de derechos de \$1,000.00.

EMBARGO DE EMPRESA MERCANTIL

Art. 69.- Por el trámite de registro de embargo de una empresa mercantil, se pagarán \$1.00 por cada millar o fracción de millar que refleje en su activo en la época en que se trabe el embargo, hasta un máximo de \$12,000.00.

Para la aplicación del inciso anterior, el ejecutor de embargos deberá, en todo caso, relacionar en el acta respectiva, el monto del activo de la empresa embargada, de conformidad con sus registros contables.

LEGALIZACION DE LIBROS SOCIALES

Art. 70.- Por la legalización de los libros regulados en el Art. 40 del Código de Comercio u hojas destinadas para la formación de los mismos, se pagarán \$0.10 por cada folio u hoja.

DEPOSITO DE BALANCES, ESTADOS FINANCIEROS Y DE DOCUMENTOS

Art. 71.- Por depósito de balances iniciales, de generales de cierre de ejercicio o de liquidación, estado de resultados y de cambios en el patrimonio, correspondientes al mismo ejercicio del balance general, acompañados del dictamen del auditor con sus respectivos anexos, se pagarán \$17.14.

Por el depósito de un programa que contenga el proyecto de una escritura social, de conformidad al Art. 198 del Código de Comercio, se pagarán \$17.14.

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Art. 72.- Por las certificaciones que extienda la Oficina de Registro de Comercio, se cobrarán los derechos siguientes:

- a) Por la certificación literal de inscripción, \$6.00 más \$0.25 por cada una de las hojas de que conste la certificación solicitada;
- b) Por cada certificación extractada en relación de una inscripción, \$12.00;
- c) Cualquier otra certificación literal no especificada en las letras anteriores, \$3.00 por documento;

d) Por cada constancia se cobrará \$5.00.

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y SU CANCELACION

Art. 72-A.- Por el trámite de registro de contratos de arrendamiento financiero, se pagarán \$0.23 por cada millar o fracción de millar, hasta un máximo de \$2,300.00; y por la cancelación de dichos contratos, se pagarán \$0.12 por cada millar o fracción de millar, con el máximo de \$150.00.

PAGO MINIMO DE DOCUMENTOS, DETERMINACION DE MONEDA EXTRANJERA Y FORMA DE PAGO

Art. 73.- Por todo documento de valor indeterminado, así como cualquier otro documento no especificado en este arancel, se pagará en concepto de derechos por trámite de registro \$6.00.

Cuando se tratase de contratos estipulados en moneda extranjera, se calcularán los derechos por trámite de registro convirtiendo esa moneda a dólares de los Estados Unidos de América conforme al tipo de cambio más alto fijado en el sistema bancario, a la fecha de pagarse los derechos. El tipo de cambio deberá ser certificado por el Banco Central de Reserva de El Salvador y anexarse la certificación correspondiente al documento cuya inscripción se solicite.

Los derechos por trámite de registro que establece este arancel, serán pagados por medio de mandamientos de ingreso, en las Colecturías o Bancos que el Ministerio de Hacienda autorice.

PROHIBICIONES Y EXENCIONES

Art. 74.- El Registro de Comercio deberá prestar sus servicios de conformidad con este arancel, e independientemente del resultado de los mismos. En consecuencia, cuando un documento o solicitud resultare denegado en su inscripción por cualquier causa legal, no habrá lugar a devolución de los derechos originalmente causados y si el documento fuese presentado nuevamente a inscripción, deberá pagarse nueva tasa de derechos conforme a este arancel.

Art. 75.- Están exentos del pago de derechos de registro el Ministerio Público y las Municipalidades.